

Hemeroteca



RIC

texto íntegro de la propuesta de Orden Ministerial interpretativa del art. 27 de la Ley 19/1994.

Contenido



El Juez Cobo Plana
recibe a la Asociación

(Pág. 2)

"Modelos"

Por Juan Carlos
Fuentes Moreno

(Pág. 5)

"COGITACIONES CONTABLES AL SON DE LAS NIC"

Por José M^a Gay (Pág. 8)

Directrices
Generales del Plan
General de Control
Tributario de 2005

Jornadas y Seminarios
previstos (Pág. 2)

El Juez Cobo Plana recibe a la Asociación.

El pasado día 04 de febrero el Magistrado-Juez de lo Mercantil de Las Palmas, Don Juan José Cobo Plana, recibió en su despacho profesional, en el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Las Palmas, a la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias que estuvo representada por su presidente Don Santiago Hernández, por el vicepresidente Don Juan Méndez y por su secretario Don Fernando Ramón. En la amena entrevista, entre otros temas, se trató fundamentalmente los relacionados con la responsabilidad



D. Santiago Hernández, el Juez Cobo Plana y D. Juan Méndez

del Asesor Fiscal, en cuanto a una empresa en concurso. Así mismo, se estudió con el Juez Cobo Plana la posibilidad de celebrar una conferencia el próximo día 02 de marzo sobre la responsabilidad del Asesor Fiscal en la Ley Concursal. Demandada por los asociados, a raíz de la excelente disertación que sobre el mismo tema realizó en la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias el día 05 de noviembre de 2004. **B**

Jornadas y Seminarios

La Comisión de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias está organizando la siguiente jornada:

Miércoles día 02 de marzo de 2005, de 16,00 a 19,30 está previsto celebrar una jornada sobre "El Delito Fiscal. Jurisprudencia y Legislación", ponente Don Eligio Hernández Gutiérrez, Abogado y Ex - Fiscal General del Estado y "Responsabilidad del Asesor Fiscal en la Ley Concursal", repaso, dudas y preguntas" ponente Don Juan José Cobo Plana, Magistrado Juez del Juzgado nº 1 de lo Mercantil de Las Palmas. **B**

Bolsa de trabajo

Se ofrece:

- ◆ Diplomada en Trabajo Social. Conocimientos de Ofimática e Internet. Carné de Conducir B-1. Disponibilidad inmediata y ámbito de la comunidad autónoma. Interesados contactar con Estefanía de Jesús Ruiz Padrón al 626 900 033.
- ◆ Auxiliar Administrativo. Disponibilidad inmediata y para viajar. Interesados contactar con Lorenzo Bonilla Aleix al 620 576 705.
- ◆ Graduado Escolar. Curso informática de gestión. Experiencia como telefonista, parques y jardines, limpieza. Carné de conducir B-1 y vehículo propio. Disponibilidad horaria, geográfica y de incorporación inmediata. Interesados contactar con Alicia Castellano García al 619 187 012.
- ◆ Analista programador. 3 años de estudios Empresariales e Ingeniería Informática. Inglés hablado y escrito. Amplios conocimientos en programas Windows, Adobe Premiere, Básic, Pascal y C. Carné de conducir B-1 y vehículo propio. Disponibilidad para viajar y desplazamientos. Interesados contactar con Miguel Angel Alfonso León al 690 807 517.

Legislación de interés

B.O.E. núm. 13, de 15 de Enero de 2005

- > Orden FOM/4499/2004, por la que se convoca para el año 2005, el otorgamiento de ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-01-15/pdfs/A01693-01694.pdf>

- > Orden FOM/4500/2004, por la que se convoca para el año 2005, el otorgamiento de ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-01-15/pdfs/A01694-01695.pdf>

- > Orden FOM/4501/2004, por la que se convoca para el año 2005, el otorgamiento de ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-01-15/pdfs/A01695-01696.pdf>

B.O.E. núm. 17, de 20 de Enero de 2005

- > Resolución de la Dirección General de la AEAT, por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-01-20/pdfs/A02165-02172.pdf>

B.O.E. núm. 24, de 28 de Enero de 2005

- > Orden TAS/77/2005, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2004, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-01-28/pdfs/A03138-03152.pdf>

- > CORRECCIÓN de erratas del RD 2350/2004, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2005.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-01-28/pdfs/A03152-03152.pdf>

B.O.E. núm. 27, de 1 de Febrero de 2005

- > Real Decreto 87/2005, por el que se modifican el Reglamento del IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995 y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-01/pdfs/A03397-03401.pdf>

B.O.E. núm. 28, de 2 de Febrero de 2005

- > Corrección de errores de la Resolución de 18/11/2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2005, a efectos de cómputos de plazos con referencia a Canarias.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-02/pdfs/A03638-03638.pdf>

B.O.E. núm. 29, de 3 de Febrero de 2005

- > Orden PRE/140/2005, por la que se desarrolla el procedimiento aplicable al proceso de normalización previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-03/pdfs/A03709-03723.pdf>

B.O.E. núm. 33, de 8 de Febrero de 2005

- > Resolución de la Dirección General de la AEAT, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario de 2005.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-08/pdfs/A04183-04191.pdf>

- > Resolución de la DGT, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de revisión salarial para el año 2004, del convenio colectivo estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-08/pdfs/A04346-04346.pdf>

B.O.E. núm. 34, de 9 de Febrero de 2005

- > Orden EHA/207/2005, por la que se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el IRPF, ejercicio 2004, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-09/pdfs/A04408-04488.pdf>

- > Resolución de la DGT, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-09/pdfs/A04548-04548.pdf>

Legislación de interés



Boletín Oficial
de Canarias

<http://www.gobcan.es/boc>

B.O.C. núm. 11, de 18 de Enero de 2005

- > ORDEN por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

<http://www.gobcan.es/boc/2005/011/004.html>

B.O.C. núm. 16, de 25 de Enero de 2005

- > Resolución de la DGT, por la que se actualiza el límite previsto en el artículo 10.1.28º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2005/016/003.html>

B.O.C. núm. 24, de 4 de Febrero de 2005

- > ORDEN por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de los regadíos.

<http://www.gobcan.es/boc/2005/024/005.html>

B.O.C. núm. 29, de 10 de Febrero de 2005

- > ORDEN por la que se convocan para el ejercicio de 2005, las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones ganaderas de Canarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2005/029/003.html>

Correo a la Redacción



De: J. González González

Para: boina@asesoresfiscalesdecanarias.com

Buenos días:

Les escribo estas líneas ya que, aunque no soy asociado, me interesan los temas fiscales y el boletín informativo BOINA de su asociación lo leo con frecuencia por su calidad, y en general todas las noticias fiscales. La sorpresa me ha llegado al ver que no publican en el BOINA 13 el calendario fiscal de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Canarias. Pero mi sorpresa es mucho mayor al visitar la página Web, la cual se encuentra totalmente abandonada y desactualizada. Hace unos años esa era una página de visita obligada, ya que estaba perfectamente actualizada con todas las novedades y legislación vigente. No se si han recibido quejas de sus asociados, pero creo que el Gobierno de Canarias no puede tratar de esta manera a los contribuyentes canarios.

!Animo y continúen con la publicación del BOINA!

Atentamente: J. González González

BOINA, nota de la redacción:

Agradecemos los ánimos.

No voy a hablar en este artículo de Elise Crombez, ni de Isabeli Montan, ni de Laetitia Casta, ni tan siquiera de la exuberante Carolina Kurkova, las nuevas diosas de la pasarela de la moda, esas muchachas que provocan mas de un suspiro a su paso. Y no por falta de ganas, porque de los que ya peinamos algunas canas, ¿quién no recuerda la era dorada de las llamadas top models?, hablo de Elle Mac Pherson, Cindy Crawford, Claudia Schiffer, Naomi Campbell o Linda Evangelista por nombrar algunas. Esas divas, que alguien se empeñó en que creyésemos -y creímos- que eran mujeres guapas, de cuerpos perfectos y además de adineradas. Era finales de los años ochenta y principio de los noventa y empezaban a aparecer los iconos de belleza femenina.

Viene lo expuesto, que encontrándome a finales del mes de enero en plena vorágine de preparación de liquidaciones e informaciones tributarias de mis clientes, con esa ternura y delicadeza que le caracteriza, me llama el director de la revista EL HORIZONTE, llamada que transcribo literalmente para que el lector pueda entender que los merecidos adjetivos no son gratuitos:

- Ring, ring, ring.
- Si
- Juan Carlos, soy Manolo.
- Dime Manolo
- Mándame el artículo. Pi, pi, pi, pi.....
- ¡!

Después de la conversación -escueta, pero conversación al fin y al cabo- observo mi mesa de trabajo, llena de listados de IGIC, IVA, IRPF, balances y sobre todo modelos fiscales. Miro hacia la sala de trabajo de la oficina y veo al personal "al borde de un ataque de nervios" contabilizando documentación de clientes para proceder a la preparación de los modelos tributarios oficiales. Decido ir al office por agua y en la zona de archivo, está el resto del personal pegando etiquetas identificativas en los modelos y archivando nuestras copias y, sobre todo, veo las mesas llenas de modelos en pdf (papel blanco), informativas presentadas por Internet, sobres fiscales, cajas de modelos en papel continuo y modelos preimpresos (el Gobierno de Canarias



Juan Carlos Fuentes Moreno
Asesor Fiscal

“esas muchachas que provocan mas de un suspiro a su paso”

parece estar anclado en el Cretácico). Con la cantidad de modelos que aún nos quedan por preparar y el director de la revista me demanda “el artículo”.

Un querido amigo, todavía me quedan algunos, me invita el día veintinueve a un asadero en su finca y allí casualmente coincido con dos asesores fiscales más y transcribo la conversación:

- ¡Oh!
- Como lo llevas
- ¡Uff!
- ¿Terminaste los modelos?
- Boh.
- ¿Qué te queda?
- Una tonga de 425, dos o tres 193, unos diez 421, una porría de 420... ¿y a ti?
- Algunos 130, quince o veinte 425, pasar los 190, los 180 y los 390.
- Me marcho al despacho que si no, no termino antes del treinta y uno.

Últimamente las conversaciones nuestras -de los que trabajamos en el ámbito tributario- son muy parecidas a la trascrita, no hablamos sino con números. Los cuales coinciden con el modelo tributario a presentar. Por eso cuando titulaba este artículo modelos, desgraciadamente no me refería a las bellezas enumeradas al principio, sino a aquellos que los obligados tributarios tienen que presentar cada dos por tres. Como ejemplo pondré enero, durante el mes se deben presentar los: 036, 044, 110, 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 180, 181, 182, 183, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 300, 308, 309, 311, 320, 330, 332, 341, 345, 346, 349, 367, 371, 380, 390, 392, 410, 411, 412, 413, 420, 421, 422, 425, 430, 433, 450, 451, 455, 480, 490, 500, 503, 506, 507, 508, 510, 511, 524, 540, 541, 542, 543, 546, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 564, 566, 569, 570, 572, 580, 610, 615, E21 y NE.

Por eso, repito, cuando hablo de modelos ya me gustaría estar hablando de los enormes “ojos” de la Schiffer, de los prominentes “pómulos” de la Casta o por ejemplo del marcado “cabello” de la Evangelista. Que todos los Asesores Fiscales han soñado alguna vez con modelos y con “modelos” también.

Publicaciones



LA CONTABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

Autor: Sánchez Guillén, María Dolores

Editorial: Civitas Ediciones, SL

Fecha de publicación: 2005

Edición: 1º

Número de páginas: 423

ISBN: 8447023060



COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Editorial: Boletín Oficial del Estado

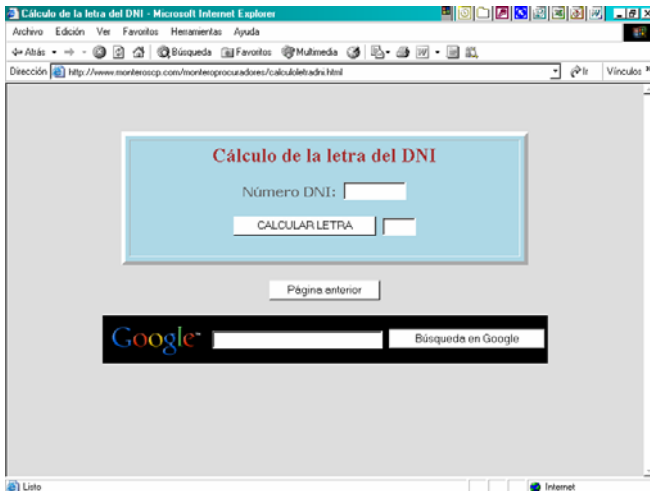
Fecha de publicación: Febrero 2002

Edición: 7ª

Número de páginas: 424

ISBN: 8434013304

En Internet



Cálculo de la letra del DNI

<http://www.monteroscsp.com/monteroprocuradores/calculoletradni.html>



Revista Legal

<http://www.revistalegal.com/>



Marzo 2005



Calendario fiscal



Más información: <http://www.aeat.es/>

Hasta el 07	Hasta el 21	Hasta el 31
510, 511, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570, 580.	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 320, 330, 332, 380, 430, 560, 561, 562, 563, 564, 566.	347, 184.
		Desde el 01 hasta el 31 104, 105.



Más información: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

Hasta el 21	Hasta el 28
410, 411, 412, 413, 490, 610, 615.	430.

No sé exactamente cuál es su imagen acerca de la contabilidad, si fiel a carta cabal o por el contrario cruelmente infiel. Dependerá de sus experiencias, amargas o dulces. Pero lo que sí sé a ciencia cierta es que su opinión sobre la contabilidad, sobre la información contable, está a punto de experimentar un vuelco morrocotudo, un giro copernicano, especialmente en lo que atañe a las cuentas anuales consolidadas al entrar en juego desde el pasado 1 de enero de este año 2005 las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Salvo contadas excepciones (Marta Fernández en las páginas de Expansión es la más relevante y aleccionadora) poco se ha hablado sobre esta cuestión, cierto, pero el impacto que resulta de la aplicación de estos rompedores postulados contables es de padre y muy señor mío. Así que abróchese el cinturón de seguridad mientras permanezca sentado leyendo un balance y una cuenta de resultados en versión NIC/NIIF porque a consecuencia de las sorpresas que irá sintiendo en sus propias carnes, el brinco que dará será merecedor de marca olímpica. ¿Se desatan turbulencias contables? ¿Genialidades contables genuinamente creativas?

Activos y pasivos “nickersos”

Lo primero que ha de tenerse claro es que el formato de presentación de los estados financieros rompe radicalmente con el impuesto hasta ahora por nuestra normativa contable española. Se acabaron cuentas de pérdidas y ganancias minuciosas, barrocas, embrolladas y excesivamente detallistas. A partir de ahora, los ingresos y los gastos, más o menos, van a trapo. Sí, así como suena y sin raros eufemismos. Los balances encorsetados, encadenados a rúbricas con poca salsa y que a veces no son ni chicha ni limonada, experimentan una metamorfosis de tomo y lomo. Se expulsan del activo conceptos exclusivamente contables y muy convencionales, de manera que los activos empresariales reflejarán los recursos económicos a disposición de la empresa y no los atávicos bienes y derechos propiedad de la misma, con lo cual la propiedad legal no se antoja como esencial a la hora de activar elementos patrimoniales; lo crucial es la posibilidad efectiva de su utilización y la obtención esperada de rendimientos. Un activo, en definitiva, comporta la probabilidad de obtener rendimientos. Y punto. Se consagra la idea de propiedad económica. Lo demás son monsergas.

Desaparecen así de los balances una serie de activos acusadamente contables: gastos de establecimiento, gastos de investigación y otros conceptos controvertibles en cuanto a que cumplan con la condición de generar efectivamente rendimientos. También la vida del activo que conlleva, en su caso, el impacto de la amortización enfila nuevos derroteros. Decimos no a períodos de amortización eminentemente fiscales, extraídos de las tablas que acompañan al impuesto sobre sociedades, para proclamar que la vida del activo se limita a su capacidad para producir rendimientos. Y no hay más cera que la que arde. Si ese tiempo son dos años y fiscalmente se contemplan ocho, pues nada, a amortizar en



José María Gay Saludas

Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad, Universidad de Barcelona

“El coste histórico tal vez se evapore en la presentación de los inmovilizados materiales e inmateriales”

dos años. Y sanseacabó. Ya se ajustará lo que se tenga que ajustar por la vía de la contabilización del impuesto sobre los beneficios, jugosa, por cierto, compleja, laberíntica.

Los pasivos, concebidos como el conjunto de obligaciones contraídas, y donde en nuestro país la prudencia valorativa se ha llevado a situaciones extremas que aconsejaban provisionar todo lo provisionable y más, se remozan. Un pasivo, ahora, se identifica con una auténtica obligación de pago y para su liquidación es altamente probable que la empresa se desprenda de recursos que, a la postre, incorporen beneficios económicos o tenga que prestar servicios, pudiéndose medir con fiabilidad con lo cual no valen ya esas provisiones para riesgos y gastos a tanto alzado, en ocasiones sucedáneo de reservas o camuflaje de pseudoreservas. Y los pasivos, hablando en román paladino, o no son exigibles por terceros o sí lo son, con lo cual la presentación del pasivo se limita a fondos propios y exigibles con sus dos caras: corto y largo plazo.

¿Libertad o libertinaje?

De suerte que el formato del balance, como también el de la cuenta de pérdidas y ganancias, al gozar de plena libertad, según en qué manos caiga igual deriva en todo un libertinaje. El activo circulante, por ejemplo, agrupa de una sola tacada a la tesorería y otros activos equivalentes -certificados de depósito, depósitos temporales, efectos negociables y obligaciones del Estado a corto y activos del mercado monetario -, postergando el clásico “caja y bancos”.

Es posible que en determinados conceptos las compensaciones estén a la orden del día, quebrándose así el tan reverenciado principio contable de no compensación.

Las inversiones en régimen de leasing y bajo fórmulas contractuales similares ya no tienen que cobijarse como derechos, o sea, bajo el paraguas del inmovilizado inmaterial. Son inmovilizaciones materiales como una catedral y en el pasivo constará la deuda por arrendamiento financiero o similar, esto es, el valor actualizado de la deuda total por las cuotas a pagar. Los arrendamientos operativos darán lugar al reconocimiento de gastos tal cual, aun cuando habrá que asegurarse bien, muy bien, de que un arrendamiento operativo sea tal.

El coste histórico tal vez se evapore en la presentación de los inmovilizados materiales e inmateriales y en su lugar emerge el valor razonable, con contrapartida en reservas y reforzando los fondos propios. Los inmuebles de inversión o inversiones inmobiliarias se particularizan y salen de la órbita del inmovilizado material. Aplicar sobre ellos el valor razonable conduce a que la cuenta de pérdidas y ganancias - no los fondos propios o reservas - refleje su bonancible impacto, máxime en una época como la actual en la cual minuto a minuto las propiedades inmobiliarias experimentan

(Continúa en la página 9)

una subidas de valor muy pronunciadas. Habrá que saber leer muy bien la génesis de los resultados porque de no ser así lo del gato por liebre, con las NIC, será lo mismo que lo de la rata por conejo.

Las inversiones financieras, en gran parte aunque no en todos los supuestos, se ajustarán a valor razonable. Y el fondo de comercio dejará de amortizarse bajo las actuales pautas, esto es, en base a una depreciación sistemática para ser objeto de depreciación cuando proceda en función de un test de deterioro. Vamos, algo así como la prueba del algodón pero en clave contable.

Y hablando de deterioro del valor de los activos y de sus posibles pérdidas, cuando el valor realizable sea inferior al valor neto contable se juega contra la cuenta de pérdidas y ganancias pero, cuidado, no se sorprenda si las pérdidas por envilecimiento en según que empresas se engloban - aunque sea difícil descubrirlo a simple vista - dentro del coste de ventas. ¡Que cosas tienen las NIC ...! No se extrañe tampoco si dentro del coste de ventas y de los gastos de ventas, generales y de administración, recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias, están incluidos los gastos por amortización de inmovilizaciones inmateriales. Son esos reflejos sorprendentes que deparan las NIC.

Y puestos a evitar sorpresas, no hay que exclamarse tampoco si ve que no aparecen contabilizados ya sea en el propio balance o dentro de la cuenta de resultados o pérdidas y ganancias - también de formato libre - los gastos derivados de una ampliación de capital efectuada. Posiblemente, los mismos estén aminorando la prima de emisión inherente al aumento de capital social netos del efecto impositivo. Sí, sí, como lo oye. Es lo que digo: los tiempos cambian y la contabilidad se transforma. ¡Quién la ha visto y quién la ve!

Toques "nickeros"

Los activos, pues, se resumen en circulantes, inmovilizaciones materiales e inmateriales y otros activos no circulantes; nada más. ¿Y los gastos de establecimiento? Gasto puro y duro contra la cuenta de pérdidas y ganancias. ¿Qué tal con los gastos de investigación? Más de lo mismo: gasto en estado puro y sin resquicio para su activación. Por cierto, ¿cómo andan los gastos a distribuir en varios ejercicios, sí, esos de vitola financiera diferida? Pues nada, a su sitio, al pasivo restando de la deuda para que de esta guisa los compromisos de pago aparezcan por su valor actual. Los ajustes por periodificación se ubican junto con los otros activos a corto plazo.

¿Pasivos muy detallados? Más o menos. Se debe o no se debe. No hay vuelta de hoja hablando de la financiación. Lo que se debe, claro, se inscribe como deuda a corto o a largo plazo pero cuidado que en determinados conceptos contables - verbigracia, impuestos diferidos - igual se juega a las compensaciones. Y lo que no se adeuda, pues obviamente constituye capitalización. Los fondos propios, bajo ese formato libre de balance, son susceptibles de presentarse de una manera muy simple. Capital suscrito, prima de emisión si la hubiere, un saco de resultados acumulados sin discernir entre tipos y clases de reservas y, eso sí, las acciones propias y otros instrumentos financieros relacionados con las acciones de la sociedad - por ejemplo,

"equity swap" - restan en los fondos propios, así que se rompe con el tradicional criterio de presentación en el activo del balance de las normas contables españolas.

La contabilización del impuesto sobre sociedades entraña un mundo fascinante. A veces los impactos impositivos se reflejan directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias como gasto pero otras veces se llevan directamente contra fondos propios. ¡Increíble, verdad, para nuestra mentalidad! Las diferencias temporarias - ¿qué será de las actuales diferencias permanentes y temporales? -, que arrancan de las divergencias entre valores contables y fiscales de los activos y pasivos, calculadas al tipo impositivo estimado, marcan los impuestos anticipados y diferidos. Si hay probabilidad de realizar créditos fiscales e impuestos anticipados, pues adelante y si se ve que se diluyen las expectativas de realización se dan de baja y ya está. Lo realmente salsero, para nuestra forma de pensar, es que los impuestos anticipados y diferidos de una misma jurisdicción fiscal - España, por ejemplo - igual se presentan netos en el balance, o sea, compensados. Aquí paz y después gloria.

Resultados en clave NIC

La cuenta de pérdidas y ganancias es la síntesis personificada. Para empezar no se arranca con los ingresos sino con el importe neto de la cifra de negocios. ¿Y cómo es ella? Interesante pregunta, sí señor. Se aminora el coste de ventas, donde a trazo entra casi todo y más, y ya tenemos el beneficio bruto del que se descuentan los gastos de venta, generales y administración - en plan cajón de sastre o desastre - y el resultado que dé es el beneficio de explotación. ¿Desgloses de gastos, detalles al hilo de nuestro Plan General de Contabilidad? Nada de nada. Aquí, todo a saco. Incluso es factible que los gastos de personal comprendidos dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias se encuentren mutilados en la parte de los mismos que sea activable, con lo cual en clave NIC no hay "trabajos realizados para el inmovilizado". Dicho de forma más sencilla: los gastos de personal que consignados en la cuenta de pérdidas y ganancias aparecen por el montante bruto restándole los importes activados, o sea, por el neto habido en el ejercicio. ¡Impresionante! ¿Y los restantes ingresos y gastos, tales como los financieros, diferencias de cambio y otros? Se presentan en la cuenta de pérdidas y ganancias por su importe neto, esto es, compensado. Y listo. Se refleja acto seguido el efecto impositivo que se cargue dentro de resultados y, más o menos, salvo algún retoque maravilloso ya está servida la cuenta de resultados.

"¿qué será de las actuales diferencias permanentes y temporales?"

Una curiosidad: ¿dónde se colocan los resultados procedentes de ejercicios anteriores, esos ingresos y gastos de antaño que hogaño por arte de birlibirloque irrumpen? No los busque por la cuenta de pérdidas y ganancias porque no los encontrará. Esos ingresos y gastos, nacidos en tiempos precedentes y vaya a saber si pretéritos, se llevan directamente contra reservas y, por lo tanto, no dejan rastro en la cuenta de resultados. ¡En busca del gasto perdido o del ingreso desaparecido ...!

¿Libertad contable o libertinaje? No lo sé. Me huelo que la creatividad contable encontrará en las NIC un caldo de cultivo propicio para dar rienda suelta a geniales inspiraciones artísticas que harán de balances obras de arte singulares y de cuentas de resultados cuadros ilustres. ¡Feliz 2005 repleto de regalos NIC ...!

Leído en el magazine (06 de febrero de 2005)

si te he visto no me acuerdo **JORDI LABANDA**



No eres tú..., es la presión fiscal

Dentro de las Relaciones que trata de mantener con las instituciones canarias la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, el pasado 04 de febrero, la Asociación a través de Don Santiago Hernández, presidente; Don Juan Alejandro Méndez, vicepresidente y Don Fernando Ramón, secretario, se reunieron con Don Juan Guerra Manrique de Lara, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y con Doña María Eugenia Calamita Domínguez, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. En la misma se les presentó la Asociación, sus actividades y objetivos. Así mismo tanto a la señora Calamita como al señor Guerra, se les cursó una invitación para que realicen, si lo estiman oportuno, una visita a la sede de la Asociación. **B**



Edita:



**ASOCIACIÓN DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS**

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.

35010 Las Palmas de Gran Canaria

Tfno. 928227064 Fax 928222153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Causaron gran impresión en toda la profesión las declaraciones efectuadas por el Juez de lo Mercantil de Las Palmas a finales del pasado año en nuestra Asociación, en el Colegio de Abogados y en los actos del día del auditor, referidas a la responsabilidad de los asesores y más concretamente a la del asesor fiscal, en los procedimientos concursales.

Creemos que el Señor Cobo Plana ha conseguido agitar las conciencias de los profesionales respecto a sus responsabilidades, no sólo en el caso de empresas en situación de concurso, sino en términos generales, quizá ese era su objetivo.

Prueba de ello es la reunión celebrada en el mes de diciembre en nuestra Asociación para debatir la procedencia de la redacción de un contrato de prestación de servicios profesionales, una de las recomendaciones efectuadas por el Señor Juez, y la conferencia que va a tener lugar a principios del mes de marzo, con Don Juan José Cobo y con Don Eligio Hernández, ex Fiscal General del Estado, como ponentes y que obedece al interés de los Asociados por aclarar su situación en caso de encontrarse con clientes en situación de concurso.

Creemos, no obstante, que por donde hay que empezar es por definir las funciones del asesor fiscal, entre otros motivos porque el Sr. Juez, ahora mismo la máxima autoridad en Canarias en materia de concurso, manifestaba al comienzo de sus conferencias el desconocimiento que tenía de nuestra profesión. Nosotros, resumidamente, vamos a intentar hacerlo.

Las funciones que realiza un asesor fiscal en la empresa son, en términos muy amplios, las de informar al empresario sobre sus obligaciones y sobre los beneficios y exenciones a los que tenga derecho en materia tributaria, se informará al empresario sobre la mejor manera de estructurar su plan contable, de efectuar inversiones empresariales y realizar pagos de impuestos y, en definitiva, en sus relaciones con las distintas administraciones tributarias. Suele prestar los servicios de llevanza de contabilidad, confección de declaraciones tributarias y redacción de recursos y reclamaciones tributarias, etcétera. Ciertamente el Asesor Fiscal se encuentra en una posición privilegiada para conocer la situación económica de la empresa... siempre que el empresario le haga entrega de toda la información y a tiempo.

El asesor fiscal se encuadra, dentro del plan contable de la empresa, entre los proveedores de servicios, cuenta del grupo 41, exactamente igual que cualquier otro proveedor como el que suministra energía eléctrica o productos de limpieza y muchas veces es también sufridor de la mala situación económica de la empresa: Como sus servicios no se suelen considerar imprescindibles para el desarrollo de la actividad suelen ser los primeros que dejan de cobrar.

En las situaciones de crisis económica empresarial el asesor fiscal es uno de los elementos que contribuyen a solucionar la situación, haciendo un análisis técnico de las causas de la crisis, proponiendo soluciones, buscando financiación, gestionando aplazamientos y fraccionamientos de pago; en definitiva contribuyendo a garantizar la supervivencia de la empresa y por ende a minimizar el efecto de la crisis en los acreedores. Todo ello, sin poder tomar decisiones, ya que estas le corresponden al empresario individual o a los órganos de administración de las sociedades.

Una vez asesorada la empresa con la recomendación de acudir al juzgado de lo mercantil a solicitar el inicio del concurso, cuando ello proceda, resulta más favorable a los intereses de los acreedores que el asesor fiscal continúe prestando sus servicios, incluso cuando el empresario no adopte la decisión que le ha recomendado, por ello no entendemos que el Asesor sea cómplice en el concurso culpable, sobre todo cuando su actuación profesional no ha contribuido al hundimiento económico de la empresa sino todo lo contrario.

Caso distinto es el de los asesores que, además de las funciones antes dichas, tienen poder de decisión en la empresa en virtud de su cargo como administradores societarios o de poderes generales. DURA LEX SED LEX. **B**